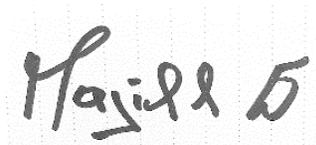


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de diciembre de 2023. En la fecha pasó a despacho del señor Juez el presente incidente para requerimiento previo.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado nro. 2023-00460

Auto de sustanciación nro. 431

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARTHA LUCÍA POSADA CARDONA C.C. Nro. 30.348.510
Accionados: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS
Radicado: 17 001 3110 004 2023 00460 00

Mediante escrito allegado por el apoderado judicial de la accionante, señora **MARTHA LUCÍA POSADA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.348.510, solicita se inicie incidente de desacato en contra de las entidades accionadas, el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, por considerar que las demandadas no están dando cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia del diecisiete (17) de noviembre de 2023, pues las mismas no han procedido a responder de fondo la petición elevada el día 30 de junio de 2023, por medio de la cual solicitó el reconocimiento de la pensión de invalidez.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente

procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan susentencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, y como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el día diecisiete (17) de noviembre de 2023, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

En consecuencia, se ordenará oficiar a dichas entidades a fin de que indiquen las razones por las cuales, no han dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho desde el día diecisiete (17) de noviembre de 2023, y en especial, por qué no han procedido a dar respuesta de fondo la petición elevada el día 30 de junio de 2023, por medio de la cual solicitó el reconocimiento de la pensión de invalidez.

Se advierte a la parte incidentada que cuenta con el término de DOS (02), DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que informe al Juzgado si está dando cumplimiento al fallo de tutela, en caso negativo expliquen los motivos de la omisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ**, en calidad de presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **FOMAG**, al Dr. **JAIME ABRIL MORALES** en calidad de vicepresidente del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y superior jerárquico, a la Dra. **SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA** en

calidad de directora de prestaciones económicas del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, al Dr. **LUÍS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA** en calidad de Gobernador del Departamento de Caldas y superior jerárquico y a la Dra. **DIANA MARÍA CARDONA GARCÍA** en calidad de secretaria de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, o a quienes hagan sus veces, para que cumplan con el fallo proferido por este Juzgado, el día diecisiete (17) de noviembre de 2023, en los términos consignados en dicho proveído y comunicando a las dependencias en mención, en tiempo oportuno, y concretamente, para que indiquen las razones por las cuales no le han dado cumplimiento ÍNTEGRO a la sentencia en mención y en especial, no ha procedido a responder de fondo la petición elevada el día 30 de junio de 2023, por medio de la cual la accionante solicitó el reconocimiento de la pensión de invalidez, que les fuere ordenado mediante dicha sentencia y para que dispongan de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ**, en calidad de presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **FOMAG**, al Dr. **JAIME ABRIL MORALES** en calidad de vicepresidente del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y superior jerárquico, a la Dra. **SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA** en calidad de directora de prestaciones económicas del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, al Dr. **LUÍS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA** en calidad de Gobernador del Departamento de Caldas y superior jerárquico y a la Dra. **DIANA MARÍA CARDONA GARCÍA** en calidad de secretaria de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, o a quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a la previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se abrirá incidente de desacato, y dentro del mismo, se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto hasta por seis (06) meses y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al igual que formular denuncia por la posible omisión, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al Dr.

RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ, en calidad de presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **FOMAG**, al Dr. **JAIME ABRIL MORALES** en calidad de vicepresidente del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y superior jerárquico, a la Dra. **SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA** en calidad de directora de prestaciones económicas del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, al Dr. **LUÍS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA** en calidad de Gobernador del Departamento de Caldas y superior jerárquico y a la Dra. **DIANA MARÍA CARDONA GARCÍA** en calidad de secretaria de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, o a quienes hagan sus veces, a los cuales se les enviará copia del escrito de incidente y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55dac3cd41cb7cfe5dc084b90648638ba19333ed73433bd620ab819c065c856**

Documento generado en 07/12/2023 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>